ANEJO NUMERO 5

Aval especial de garantía ante el SENPA de financiaciones recibidas por inmovilizaciones de vino o mosto, Decreto y Resolución del FORPPA correspondiente	2024/1979
y en su nombre D. Con poderes suficientes para obligares a este acto según resulta del teo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de	bastan
AVALA	
En los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado y, especialmente, en el 375 de su Reglamento, a D. ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder de la financiación por inmovilización de	por la
Estos avales tendrán validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.	
Para el caso de efectividad de la fianza por (1), fiador de todo o parte de litizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina, expresamente, como lugar de pago por el (1)sea el correspondiente a la capital de la provincia donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefat vincial.	
, En a de de de	le 19

Nombre de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros o Entidades de Seguros o Mutualidades Profesionales constituidas al efecto

30037

RESOLUCION del FORPPA por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcohol etilico vínico de producción nacional por exportaciones de bebidas.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto por el que se regula cada campaña vínico-alcoholera prevé en su articulado la posibilidad de que el FORPPA suministre alcohol etílico vínico en régimen sustitutivo de la reposición con franquicia arancelaria por exportaciones de bebidas,

Ante las previsiones de compras y existencias de alcohol vínico en poder del SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, parece conveniente establecer normas de solicitud y expedición de autorizaciones de suministro de alcohol vínico nacional.

En su virtud y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 28 de noviembre de 1979, esta Presidencia en coordinación con la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.-Las firmas titulares del régimen de tráfico de per-Primera.—Las firmas titulares del regimen de trafico de perfeccionamiento activo, de alcohol etilico vínico, en reposición
con franquicia arancelaria, exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amisteladas, brandy y bebidas derivadas de alcoholes naturales en las que se haya utilizado alcohol vínico, podrán
dirigirse al SENPA solicitando que este Organismo les entregue
alcohol vínico de sus existencias en régimen sustitutivo como
suministro de alcoholes vínicos a precios especiales.

Segunda.-El importador beneficiario del derecho, que presente solicitud ante el SENPA (anejo número 1), deberá acom-pañar certificados expedidos por el Ministerio de Comercio y Turismo, acreditativos del volumen y tipo de alcohol vínico que se solicita.

Las solicitudes deberán presentarse ante el SENPA en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de expedición de los certificados que se acompañen.

Tercera.—En el plazo máximo de veinte días, a partir de la presentación de la documentación ante el SENPA, este Organismo, si posee existencias del tipo de alcohol solicitado, enviará al interesado las correspondientes autorizaciones (anejo número 2) que servirán para formalizar la compra en la Jefatura Provincial del SENPA con existencias.

vincial del SENPA con existencias.

El plazo máximo de formalización de dicha compra de alcohol es de dos meses, a partir de la fecha que figura en la autorización, mediante justificante del pago ante el SENPA o presentación de aval para el pago aplazado a noventa días, que devengará un interés del 11 por 100 anual.

La Jefatura Provincial proporcionará al interesado orden de entrega para que pueda proceder en el plazo máximo de un mes a la retirada del alcohol.

La falta de formalización o la no retirada en los plazos previstos supone la anulación de la autorización y el derecho a la reposición que representa, salvo que la firma titular justifique ante el SENPA, con anterioridad a los vencimientos de los mismos, la imposibilidad de cumplir los trámites en los plazos establecidos.

El precio de adquisición, sobre fábrica o depósito del SENPA, impuestos vigentes incluidos, es el que figura en cada autorización, y corresponde al establecido para estos suministros en el Real Decreto de la campaña vínico-alcoholera a que corresponde la exportación.

En el supuesto de que por carencia de existencias el SENPA no pudiera ofrecer los alcoholes solicitados, devolverá la solicitud y certificados presentados al interesado, con una diligencia acreditativa de está circunstancia.

Cuarta.—En las guías y vendís de circulación que expidan las fábricas, depósitos del SENPA y almacenistas autorizados, así como en los libros de cuenta corriente de alcoholes de las firmas receptoras, se hará constar ineludiblemente el número de la autorización de adquisición correspondiente.

El exportador beneficiario de alcohol vínico nacional podrá ceder su derecho a elaborar o fabricante que pueda utilizar el alcohol en sus productos, indicando expresamente en la correspondiente autorización de adquisición el nombre de este último, que deberá aceptar dicho endoso para retirar el alcohol así como aportar justificante de su actividad.

La falta de justificación del correcto empleo de estos alcoholes será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley

Quinta.—El SENPA remitirá mensualmente al FORPPA, a la Dirécción General de Aduanas e Impuestos Especiales y a la Dirección General de Exportación, relación en la que se detallen por firmas, solicitudes presentadas, autorizaciones concedidas y autorizaciones cumplimentadas, con indicación de almacenista y firma, en su caso, a que se cedió el derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Presidente, Luis García

ara conocimiento de los Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energia y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general del Jacobsolo de La constante de la co de Industrias Alimentarias y Diversas, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Ilmo. Sr.:		
Don		
EXPONE. Que desea acogerse al antecitado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y a lo dispuesto en el Rea Decreto (1)		
Que durante el período de 19 ha acreditado que se acompañan.	derechos de reposición de alcohol vínico según los certificados	
Certificados números Certificados números Certificados números	litros de destilado de vino litros de rectificado de vino litros de rectificado de orujo	
Que conoce y acepta los precios establecidos para este sum	inistro, así como las calidades de los distintos tipos de alcohol.	
SUPLICA: Le sea autorizada por el SENPA la adquisición	de:	
litros de destilado de vino. litros de rectificado de vino. litros de rectificado de orujo, que será Dirección General de Exportación, como si de una importación s Dios guarde a V. I. muchos años.		
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA. (1) El que corresponda a la campaña vinico-alcoholera (posterior a	1977-78) en que se efectuó la exportación.	
		
ANEJO N	UMERO 2 (Anverso)	
CAMPAÑA VINICO-ALCOHOLERA	(Allvelso)	
FOR	PPA	
SEN	IPA Litros	
Suministro de alcohol vínico a precios especiales	Tipo de alcohol	
Reposición a las exportaciones	Graduación	
Autorización de entrega número		
Correspondientes a los certificados números		
Se autoriza a la Empresa	uisición de	
Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición.		
Madrid,	de 19	
(En letra)	El Subdirector general de Regulación y Almacenamiento,	
	(Reverso)	
Cedo el derecho amparado por la presente autorización al su actividad acompañando fotocopía de su licencia fiscal corres correspondiente Impuesto General sobre Transmisiones Patrimon según lo dispuesto por Decreto 1018/1967, de 2 de abril.	elaborador o fabricante don	
de de 19 de 19		
El elaborador o fabricante receptor, (Sello y firma)	El exportador, (Sello y firma)	
Autorizo al almacenista para reti	ar a mi nombre la cantidad de alcohol que ampara esta Orden.	